

Trujillo, 22 de abril de 1930.

Señores Empresa Agrícola Chicama Limitada,

H. Casa Grande.

Muy señores míos:

De su atenta del 17 retiré los certificados de defunción de varios de los demandados para reivindicar terrenos pertenecientes al fundo Llamipe, a cuyos documentos he dado el giro correspondiente. Excepto en el juicio contra los 8 fallecidos, en los demás se ha dado por contestada la demanda en rebeldía de los obligados, inclusive de los 10 que se han apersonado i fijado domicilio en esta ciudad, i se ha recibido la causa a prueba. Como este auto debe notificarse personalmente a los rebeldes que aún no han intervenido ni designado apoderado, debo remitir próximamente los respectivos exhortos para la notificación con dicho auto; i también otros exhortos para la actuación de la prueba testimonial en los juicios que se relacionan con los 10 que, repito, han fijado domicilio en esta ciudad. A cada uno de los exhortos, se acompañará el interrogatorio conveniente, cuyo tenor ya conocen ustedes. Ofreceré como testigos a don Pedro Eloy Pedraz, a los cuatro independientes residentes en Chicama i al que reside en Chiclín, todos los cuales declararán ante el juez de paz de Chicama. La circunstancia de referirse el cuestionario a hechos realizados en el pueblo de Chicama o en su campiña, hace que se prefiera para testigos a quienes por haber vivido en ese pueblo, se supone que tienen motivos para saber lo que declaran. Así las deposiciones inspirarán mayor crédito al funcionario judicial. Al remitir los exhortos haré algunas indicaciones, para que se dignen disponerse tengan presentes. Desde ahora insinúo, la conveniencia de una persona que actúe cerca del juez comisionado, a fin de que las declaraciones se consignen en

AA-HCG-1.3

Ca. 17

Do. 143

fs. 2





la mejor forma. Ustedes se molestarán en indicarme quien deba ser esa persona, que reúna las condiciones de aptitud suficiente, para pedir que se le dé intervención, por parte de la Empresa, en la actuación de las declaraciones. Hago una rectificación: don Pedro Eloy Pedraz, como vecino que es de Cartavio, declarará ante el juez de Santiago de Cao.

Debo pedir también que en uno de dichos juicios se compruebe el plano que se ha presentado, por un Ingeniero que designe el Juez, comprobación que se llevará a cabo en el propio terreno i a la vista del certificado de inscripción de Llamipe, en el que constan sus linderos, siendo uno de ellos, por la parte superior o Este, la acequia Pascona, con lo que se acreditará gráficamente, que las parcelas detentadas que figuran en dicho plano, pertenecen a Llamipe, porque están situadas dentro del área marcada por sus linderos. Como el plano es el mismo en todos los expedientes, verificada la comprobación i emitido por el Ingeniero perito que se nombre el correspondiente dictamen, pediré que de todo lo actuado con este motivo, se ponga copia certificada en cada uno de los otros expedientes, i de este modo la prueba pericial comprendera a todos los juicios. Procuraré que el perito que se designe sea el señor Albrecht, si es que ustedes no dispusieran cosa distinta.

Los fallecidos Roberto Esquerre i Mateo Batuello fueron demandados no sobre terrenos de Llamipe, sino por los que corresponden a Gasñape, juicio que es materia de otro expediente, en el que está por resolverse las excepciones de prescripción i otras, deducidas por esos demandados. Oportunamente haré el uso conveniente de los certificados de muerte de dichas personas.

Soy de ustedes muy atento servidor.

